

Radicación relacionada: 2025-ER-0204787

Bogotá, D.C., 26 de mayo de 2025

Señor(a)
ANÓNIMO
Cartelera Ministerio de Educación Nacional
Santander - Floridablanca



Asunto: Respuesta escrito con radicación Nro. 2025-ER-0204787.

Respetado(a) señor(a), reciba un cordial saludo:

En atención al escrito presentado por usted a través del Sistema de Gestión de Documentos Electrónicos de Archivo – SGDEA del Ministerio de Educación Nacional, con el radicado de la referencia, mediante el cual manifiesta lo siguiente:

"Mi solicitud es por que en el colegio Gabriela Mistral de Floridablanca le niegan la entrada alas clases por prendas de vestir dejándolos toda clase afuera del salón los profesores no asisten a clase dejando los alumnos solo y si supervisión de nadie la forma de hablarle a los alumnos no es la adecuada ya que como docentes piden respeto pero ellos como docentes no les hablan a los estudiantes con respeto los trabajos que dejan para la casa son en plataformas diferentes y los trabajos son demasiados y si los estudiantes les preguntan dicen que todo están en los bloc de las plataformas y se disgustan si les preguntan los sicorientadores ni se pronuncian de las falencias que hay en el colegio hace poco una niña se corto los brazos en el colegio y ni una sola charla an tenido a los alumnos sobre lo sucedido ya que ellos precensiaron ese hecho no les hacen pausas activas dejando los estudiantes toda la mañana sentados en esos pupitres de tabla toda la mañana De antemano quisiera que hablaran con los estudiantes y ellos puedan espresar sus opiniones por que varias veces e llegado a rectoría y el señor rector de mala manera los Envía para el salón sin antes escuchar qué necesidad tiene el alumnos" (SIC)

A efectos de dar respuesta a su comunicación es preciso señalar, que en virtud de la descentralización de la educación y las competencias asignadas por el artículo 7º de la ley 715 de 2001, corresponde a las entidades territoriales certificadas en educación administrar el personal docente en su jurisdicción, siendo relevante subrayar que dichas atribuciones incluyen la facultad nominadora, por tanto el Ministerio de Educación Nacional, no cuenta con las facultades necesarias, para proferir alguna orden, concretando en lo relacionado a las funciones del docente orientador, principalmente porque de conformidad con el artículo 287 de la C.P., esta entidad no tiene la competencia para intervenir directamente en las funciones y responsabilidades de los entes territoriales, pues estos gozan de autonomía en la gestión de sus propios asuntos.

La prestación del servicio público de educación por parte del Estado está descentralizada en nuestro ordenamiento jurídico, en virtud de las disposiciones pertinentes de las Leyes 24 de 1988, 29 de 1989, 91 de 1989, 60 de 1993, 115 de 1994, 715 de 2001 y 790 de 2002. No obstante, aún se conserva el principio fundamental de “centralización política y descentralización administrativa”, característico de la organización y funcionamiento del Estado colombiano desde la Constitución de 1886, ratificado por la Constitución de 1991, en virtud de nuestro sistema político de Estado Unitario.

Los objetivos, funciones y competencias constitucionales (Constitución Política de 1991: arts. 2, 41, 44, 45, 52, 64, 67, 68, 69, 70, 79, 356, 357, 361 y 366), legales (Leyes 30 de 1992, 115 de 1994, 715 de 2001, 1176 de 2007, 1188 de 2007, 1324 de 2009, 1618 de 2013, 1620 de 2013, 1740 de 2014, 1753 de 2015, 1804 de 2016, 1832 de 2017, 1874 de 2017, entre otras) y reglamentarias (Decretos Nacionales 5012 de 2009 y 1075 de 2015) del Ministerio de Educación Nacional versan fundamentalmente sobre la formulación, ejecución, evaluación y ajuste de los políticas, planes, programas y proyectos nacionales de educación en todos sus niveles y modalidades.

Bajo el contexto anterior, aspectos de dirección de política del sector a nivel nacional como la regulación jurídica, expedición de normas técnicas generales, planeación del sector, generación de políticas públicas en todos los niveles y modalidades de educación, impuso y coordinación de programas educativos, definición de la canasta educativa, implementación de criterios pedagógicos, asesoría de entidades territoriales, adopción de instrumentos de calidad, financiación, distribución de los recursos, criterios de manejo de las plantas de personal del sector, evaluación de la prestación del servicio, promover y gestionar la cooperación internacional, propiciar la participación de los medios de comunicación en los procesos de educación integral permanente, y coordinar todas las acciones educativas del Estado, entre otros; están a cargo de la Nación a través del Ministerio de Educación Nacional (MEN), conforme a los artículos 148 de la Ley 115 de 1994 y 5 de la Ley 715 de 2001, y demás normas concordantes y reglamentarias al respecto.

Mientras tanto, asuntos como la organización, vigilancia, concursos públicos, cofinanciación, prestación directa, administración del personal administrativo y docente, aplicación del régimen disciplinario, administración de las instituciones educativas, entre otros; está a cargo de las entidades territoriales certificadas en educación, a través de sus secretarías de educación o quien haga sus veces, conforme a los artículos 130, 151, 152 y 153 de la Ley 115 de 1994, y 6 y 7 de la Ley 715 de 2001, y demás normas concordantes y reglamentarias sobre la materia.

De conformidad con lo anterior, debemos manifestar que la situación descrita y cualquier inquietud e inconformidad relacionada con el tema que dio origen a la petición compete a la Secretaría de Educación de Floridablanca, entidad a la cual se le da traslado para que le sea brindada una respuesta de fondo al requerimiento dirigido a esta cartera ministerial.

En cumplimiento del término legal establecido para la atención de derechos de petición, de conformidad con lo previsto en el artículo 23 de la Constitución Política, así como en las normas que regulan, modifican, adicionan o complementan su ejercicio, tales como la Ley 1755 de 2015 y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011). Asimismo, se emite en el marco de las competencias y facultades legales otorgadas al Ministerio de Educación Nacional, con el propósito de dar respuesta clara, completa y oportuna a su derecho de petición.

Cordialmente,



LUZ ADRIANA QUINTERO SÁNCHEZ
Subdirector Técnico
Subdirección de Recursos Humanos del Sector Educación

Folios: 3

Elaboró:

LUZ ELENA SÁNCHEZ PERILLA
Profesional Especializado
Subdirección de Recursos Humanos del
Sector Educación

Revisó:

JESSICA FABIOLA PINILLA SALGADO
Profesional Especializado
Subdirección de Recursos Humanos del
Sector Educación

Aprobó:

LUZ ADRIANA QUINTERO SÁNCHEZ
Subdirector Técnico
Subdirección de Recursos Humanos del
Sector Educación